



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

No. 470-2011-CNM

Lima, 02 de diciembre de 2011

VISTA:

La solicitud del doctor **Manuel León Quintanilla Chacón**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Puno, para que se le excluya del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 003-2011-CNM, presentada el 11 de noviembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el recurrente solicita exclusión del proceso de evaluación integral y ratificación, señalando que no registra 7 años efectivos de servicios, sino 5 años 04 meses y 23 días;

**Segundo.-** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 154, inciso 2 de la Constitución Política del Estado, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del CNM-Ley 26397-, y artículo 84° de la Ley de la Carrera Judicial -Ley N° 29277- el CNM tiene la función de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Asimismo la II Disposición General del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, dispone que "Los jueces y fiscales de todos los niveles son evaluados con fines de ratificación cada siete años computados a partir de la fecha de su ingreso a la carrera judicial o fiscal. Posteriormente cada magistrado será evaluado al cumplir siete años de su última ratificación y así sucesivamente";

**Tercero.-** Que, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia emitida en los expedientes Nros. 2409-2002-AA/TC (proceso seguido por el doctor Diodoro Antonio Gonzáles Ríos contra el CNM, sentencia de 7 de noviembre de 2002) y 216-2003-AA/TC (proceso seguido por el doctor Raúl Sebastián Rosales Mora contra el CNM, sentencia de 24 de enero de 2003), ha establecido que un juez o fiscal será comprendido en proceso de evaluación y ratificación sólo en el caso que hubiera cumplido 7 años de labores efectivas;

**Cuarto.-** Que, respecto del periodo de evaluación para ser comprendido en proceso de evaluación integral y ratificación, de la documentación adjuntada por el recurrente, se determina que el doctor Quintanilla Chacón fue reincorporado el 01 de octubre de 2001 como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Puno, laborando en condición de titular hasta el 15 de noviembre de 2005 (fecha en la cual fue destituido mediante Resolución N° 045-2005-CNM de 03/10/2005); reingresando a laborar a partir del 02 de agosto de 2010 (fecha que dispone la Resolución Administrativa N° 1015-2010-P-CSJPU/PJ de 27/07/2010 de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno que en cumplimiento a lo dispuesto por el CNM en la Resolución N° 039-2007-PCNM de 16/04/2007 dispuso su reincorporación en acatamiento a la sentencia del Tribunal Constitucional en el proceso N° 04492-2008-PA/TC seguido por el indicado magistrado contra el CNM sobre acción de amparo);

**Quinto.-** Que, en ese orden ideas se establece que el tiempo efectivo de labores del doctor Quintanilla Chacón desde el 01 de octubre de 2001 hasta el 06 de noviembre de 2011 (fecha de la publicación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM), descontándose las interrupciones, resulta ser de 05 años, 04 meses y 18 días;



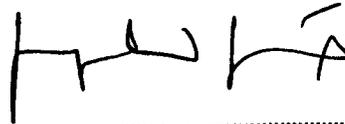
**Sexto.-** Que, por ello, se determina que el doctor Manuel León Quintanilla Chacón, no laboró efectivamente el periodo de 7 años que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del CNM, la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del CNM; por lo que debe ser excluido de la Convocatoria N° 003-2011-CNM, archivándose el proceso de evaluación integral y ratificación en el que se le comprendió hasta que alcance su periodo efectivo.

En virtud a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo acordado por el Pleno Ordinario del Consejo, en sesión de 01 de diciembre del 2011, por unanimidad de los Señores Consejeros asistentes; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- EXCLUIR** al doctor **Manuel León Quintanilla Chacón**, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Puno, del proceso de evaluación integral y ratificación, Convocatoria N° 003-2011-CNM, archivándose el proceso de evaluación integral y ratificación en el que se le comprendió hasta que alcance su periodo efectivo.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Dr. Ing. Gonzalo García Núñez  
Presidente  
Consejo Nacional de la Magistratura

